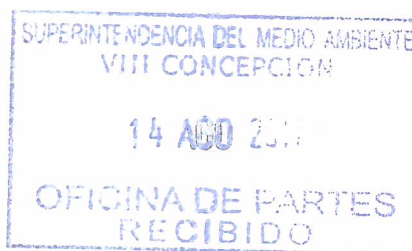




Portuaria Cabo Froward S.A.



GERENCIA N° 064/2017

Coronel, 14 de agosto de 2017

Señora
Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Av. Prat 390, Piso 16, Oficina 1604
Concepción

Ref.: Proceso Sancionatorio Res. Ex. N°1 Rol D-037-2017.-

De nuestra consideración,

En respuesta a proceso sancionatorio Rol D-037-2017 Resolución Exenta N°1, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 19 de Junio de 2017, y recepcionada en Portuaria Cabo Froward S.A. el día 23 de junio del actual, y encontrándonos dentro de plazo, vengo en evacuar el traslado concedido por usted, mediante Res. Ex. N°6, de fecha 02 de agosto del año 2017, en razón de la presentación realizada por don Ricardo Andrés Durán Mococain, de fecha 27 de julio del presente año.

Se adjunta el presente escrito, además de los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento de doña Brígida Luz Labrín Soto.
2. Certificado de Nacimiento de doña Rosa Margarita Jerez Riffo.


Gonzalo Rojas Salcedo
Gerente de Administración y Finanzas
Portuaria Cabo Froward S. A.
RUT 96.723.320-K

GRS/DAH/nvb/nds
Adj: - Lo indicado
c.c.: Archivo

EN LO PRINCIPAL: EVACUA TRASLADO; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE

**SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO**

GONZALO ROJAS SALCEDO, chileno, casado, RUT N° 11.570.404-4, en representación de **PORTUARIA CABO FROWARD S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.723.320-K, en expediente de procedimiento sancionatorio, tramitado en expediente **ROL D-037-2017**, a UD. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar el traslado concedido por UD., mediante Res. Ex. N°6, de fecha 02 de agosto del año 2017, en razón de la presentación realizada por don Ricardo Andrés Durán Mococain (en adelante “el denunciante”), de fecha 27 de julio del presente año, en el siguiente sentido:

1. Respecto al Acopio de Carbón hasta el año 2016

1.1. Que, con fecha 27 de julio del presente año, el denunciante, en el segundo otrosí de su presentación, señaló que Portuaria Cabo Froward S.A., acopió carbón hasta el año 2016, y no hasta el año 2013. En efecto, en su escrito indicó lo siguiente:

“Por esta presentación, y con el objeto de probar que el denunciado acopió hasta el año 2016 vengo en acompañar a esta carpeta administrativa, copia simple de la declaración que efectuó el Sr. Heriberto Rojas Salcedo, Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Froward ante la BRIDEMA (Brigada Investigadora

de Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de Valdivia) y en donde éste señala en lo subrayado (...).

Con lo anterior se prueba que la infracción cometida y sancionada bajo el número N ° 2. Esto es Acopio de carbón, recepcionado mediante el muelle Chollín, en la cancha de jureles de Portuaria Cabo Froward S.A., no fue hasta el 2013, sino hasta el año 2016 según sí lo declara el Gerente de Administración y Finanzas de la Portuaria Cabo Froward”.

1.2. Que, según consta del Informe Policial N°114/1099, de fecha 02 de marzo del año 2017, emitido por la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medio Ambiente de la Policía de Investigaciones de Chile, se sugirió, entre otras prácticas, tomar declaración a gerente de Portuaria Cabo Froward, “(...) a efecto de que señalara qué canchas de carbón, existentes en la comuna de Coronel, son de propiedad y/o administradas por Endesa o Portuaria Cabo Froward, respectivamente”.

1.3. Que, según consta en el informe referido en el numeral precedente, en su página número 5, se encuentra la declaración de don Heriberto Gonzalo Rojas Salcedo, quien declaró que:

“A la fecha entonces, no existen canchas de carbón. Antiguamente, sí habían canchas de carbón, las que se mantuvieron hasta el año 2013, pero eran de carbón nacional que ocupaba la central Bocamina, pero luego de que estas centrales estuvieron paralizadas, no hubo ninguna descarga de carbón durante un año y medio y después al reiniciarse el proceso, la descarga de carbón era mínima y a partir del año 2016, se realizó un nuevo contrato con IANSA para diversificar los productos y hoy existen bodegas para almacenar azúcar en el lugar donde antes existían las canchas de acopio de carbón, es decir, Cabo Froward no tiene canchas de acopio de carbón en la actualidad”.

1.4. Así las cosas, al igual que en el escrito presentado con fecha 13 de julio del presente año, la denunciante arriba a conclusiones erradas y precipitadas, toda vez que, por una parte, confunde términos y, por otra, saca absolutamente de contexto los dichos de don Heriberto Rojas, por las razones que a continuación pasan a explicarse:

1.4.1. Respecto al término “descarga”.

1.4.1.1. Si bien es cierto, que don Heriberto Rojas informó que *“al reiniciarse el proceso, la descarga de carbón era mínima y a partir del año 2016 (...)”*, el denunciante confunde el término, toda vez que dentro de los trabajos que se realizan en las dependencias de mi representada se distinguen, específicamente tratándose del carbón, las siguientes: “descarga”, “porteo”, “transferencia”, y “acopio”, entendiendo por tales lo que se indica a continuación:

- Descarga: acción de transferir carga desde las bodegas de una nave, hasta las tolvas que se encuentran en el cabezo del muelle.
- Porteo: traslado del carbón desde las tolvas, por medio de cintas transportadoras, hasta su llegada a la costa.
- Transferencia: entrega del carbón a las cintas de conexión de ENEL.
- Acopio: acción de almacenar el carbón en un recinto determinado.

1.4.1.2. De esta manera, tanto la descarga, como el porteo y la transferencia de carbón desde el muelle Chollín, se encuentran autorizadas y calificadas ambientalmente para Portuaria Cabo Froward S.A., no permitiéndose de esta forma, sola y exclusivamente, la transferencia de dicho carbón a la cancha Jureles, pues este debe ser transferido directamente a las cintas transportadoras de ENEL y acopiado en las canchas de Bocamina.

1.4.1.3. Por esta razón, es que el denunciante yerra al interpretar los dichos de don Heriberto Rojas, ya que éste se refiere a que la “descarga” de carbón fue

menor hasta el año 2016 -producto de la paralización de las centrales Bocamina-, lo que en caso alguno dice relación con el “acopio” de carbón en la cancha Jureles, sino que muy por el contrario, se trata solo de la descarga de carbón que realizó mi representada, es decir, de la transferencia de éste desde las bodegas de las naves hasta las tolvas.

1.4.1.4. Así las cosas, los dichos de don Heriberto Rojas sólo se referían a una disminución en el volumen de descarga y transferencia de carbón hasta el año 2016, toda vez que la Central Bocamina se encontró paralizada; lo que no significa en caso alguno que dicho carbón fue acopiado en la cancha de Portuaria Cabo Froward S.A., sino muy por el contrario, el carbón fue descargado de las naves, y porteado y transferido hasta la cancha de acopio de ENEL

1.4.1.5. En consecuencia, en mérito de lo señalado precedentemente, en caso alguno se puede presumir de los dichos de don Heriberto Rojas, que Portuaria Cabo Froward S.A. realizó acopio de carbón descargado en el muelle Chollín hasta el año 2016.

1.4.2. Respecto al acopio de carbón en la cancha Jureles.

1.4.2.1. Que, de acuerdo con lo ya expuesto en el acápite precedente, el denunciante concluyó por los referidos dichos de este representante de Portuaria Cabo Froward S.A., que ella habría infringido la RCA N°416, porque la descarga de carbón fue menor hasta el año 2016.

1.4.2.2. Que, si bien es cierto, la RCA N°416 establece que las descargas de carbón del muelle Chollín son exclusivas para ser transferidas a las dependencias de Enel, mi representada opera también otro terminal, denominado “Jureles”, el cual se encuentra autorizado para realizar las actividades de acopio en la cancha Jureles.

1.4.2.3. La información anterior, consta en el Ord. N° 4.704, de fecha 20 de noviembre del año 1991, del Servicio de Salud Concepción–Arauco, que **“INFORMA FAVORABLEMENTE”** el Puerto Granelero de Bahía Coronel, de Portuaria Puchoco S.A. (hoy Portuaria Cabo Froward S.A.). Dicha autorización sectorial fue actualizada, en primer lugar, por el Certificado N° 787, de fecha 15 de abril del año 2015, el cual certificó la calificación técnica de la actividad económica referida; y en segundo lugar, por el Informe Sanitario de Funcionamiento Favorable N°94, de fecha 31 de diciembre del año 2015; ambos emitidos por el Ministerio de Salud¹.

Así las cosas, cabe concluir que los dichos de don Ricardo Andrés Durán Mococain, son del todo equivocados y falaces, pues en caso alguno resulta admisible presumir de la declaración de don Heriberto Gonzalo Rojas Salcedo, que mi representada cometió una infracción a la RCA N° 416, en primer lugar, porque la descarga de carbón es distinta de la transferencia y del acopio de este; y, en segundo lugar, porque Portuaria Cabo Froward S.A., cuenta con la autorización sectorial correspondiente para realizar el acopio de carbón que haya sido descargado a través del muelle “Jureles”. En el mismo sentido, los dichos de don Heriberto Rojas, se referían a que hasta el año 2016, producto de la paralización de la Central Bocamina, el volumen en la descarga de carbón fue menor; pero que dicho carbón, fue descargado, porteado y transferido a la cancha de Enel.

2. Respecto a las Declaraciones Juradas Acompañadas

2.1. Que el denunciante, en su escrito presentado con fecha 27 de julio del año 2017, acompaña 5 declaraciones juradas casi idénticas, emitidas por don David Alejandro García Cofré, Nataly Victoria Sobino González, Brígida Luz Labrín Soto,

¹ Las resoluciones referidas, constan en el expediente, toda vez que fueron acompañadas en el otrosí, de la presentación de fecha 03 de agosto del presente año.

Nery del Carmen Jerez Riffo, y Rosa Margarita Jerez Riffo. Junto con estas, acompañó los respectivos certificados de inscripción en el registro pesquero artesanal.

2.2. En estas declaraciones, los declarantes señalan, por una parte, el tiempo en que se han desempeñado como recolectores en la Bahía de Coronel: *“Desde que la empresa Cabo Froward S.A. comenzó a acopiar carbón, el recurso marino ha disminuido y lo que es posible pescar/recoger aparece sucio y contaminado con una pasta negra que hace imposible su consumo y comercialización”*; y, por otra, que el hecho anterior ha afectado su fuente laboral y economía familiar.

2.3. Cabe señalar a UD., las siguientes particularidades de los dichos de las personas antes individualizadas:

2.3.1. Respecto a doña Brígida Luz Labrín Soto:

a) Que la referida, señala que es recolectora desde hace 38 años, lo que para esta parte resulta sumamente curioso y difícil de creer, toda vez que, según consta en el Certificado de Nacimiento que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, doña Brígida Labrín nació el día 21 de junio del año 1971, razón por la cual, debería haber empezado su actividad de recolectora a los 8 años de edad; hecho que parece difícil de comprobar.

b) Que la referida, señala que es recolectora hace 38 años, pero la fecha de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, es de fecha 10 de diciembre del año 2015; de esta forma, caben solo dos suposiciones: o la referida ejerció la ocupación de recolectora de manera ilegal por un periodo prolongado de tiempo; o sus dichos carecen de precisión.

2.3.2. Respecto a doña Rosa Margarita Jerez Riffo:

a) Que la referida, señala que es recolectora desde hace 35 años, lo que para esta parte igualmente resulta sumamente curioso y difícil de verificar, toda vez que, según consta en el Certificado de Nacimiento que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, doña Rosa Jerez nació el día 10 de septiembre del año 1969, razón por la cual, debería haber empezado su actividad de recolectora a los 13 años de edad; hecho que parece del todo cuestionable.

b) Que la referida, señala que es recolectora hace 35 años, pero la fecha de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, es de fecha 30 de noviembre del año 2010; por lo que caben las mismas conclusiones que en la letra b) del numeral 2.3.1 precedente.

2.3.3. Respecto a doña Nery del Carmen Jerez Riffo:

Respecto a doña Nery del Carmen Jerez Riffo: que la referida señala que es recolectora desde hace 20 años, pero la fecha de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, es de fecha 21 de junio del año 2012, por lo que caben las mismas conclusiones referidas en la letra b) del numeral 2.3.1) precedente.

2.4. Que, aun cuando se pasaran por alto las inconsistencias respecto a las fechas de los dichos de los declarantes, a esta parte también le resultan del todo sospechosos los dichos de éstos, toda vez que, según consta del acta notarial de que se acompaña en el otrosí de esta presentación, los especímenes marinos recogidos en la playa frente a las dependencias de Portuaria Cabo Froward S.A., aparecen del todo limpios y sin contener la supuesta “pasta negra”.

2.5. A mayor abundamiento, según consta en Acta de Verificación de fecha 03 de agosto del año 2017, otorgada por el Notario Público de Coronal, don René Marcelo Arriagada Basaur; él se constituyó en la playa frente a las dependencias de mi representada, donde certificó la presencia de un buzo apnea recolectando almejas, y señaló que:

“(...) extrajo una malla de mariscos “almejas”, los cuales fueron desconchados en el lugar y momento en presencia del fedatario infrascrito, verificándose que no presentaban partículas de carbón sino sedimento de arena negra que corresponde, a simple vista, al mismo tipo de arena que se encuentra en la playa donde se efectuaron las recolecciones”. (Lo destacado es nuestro).

2.6. Asimismo, el mismo Notario Público constató que se encontraban otros dos botes mariscadores en la misma zona, y que el mismo buzo apnea, don José Demetrio Ortega Aravena, le señaló que él realiza periódicamente la recolección de mariscos para su comercialización.

Así las cosas, resultan del todo curiosas y poco consistentes las declaraciones que don Ricardo Andrés Durán Mococain acompañó en su presentación, razón por la cual solicitamos sean completamente desestimadas por Ud. al momento de resolver.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto precedentemente,

A USTED PIDO, tener por evacuado, dentro de plazo, el traslado conferido a esta parte con fecha 02 de agosto del año 2017, referido a la Res. Ex. N°6.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Sírvase U.D. tener por acompañados, los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento de doña Brígida Luz Labrín Soto.
2. Certificado de Nacimiento de doña Rosa Margarita Jerez Riffo.

POR TANTO

A USTED PIDO, tenerlos por acompañados.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Que, ruego a UD. tener presente que, en razón de un error involuntario y de tipeo de esta parte, en el escrito presentado con fecha 03 de agosto del presente año, correspondiente a un evacúa traslado, se expresaron erradamente las medidas de la cancha de acopio Jureles.

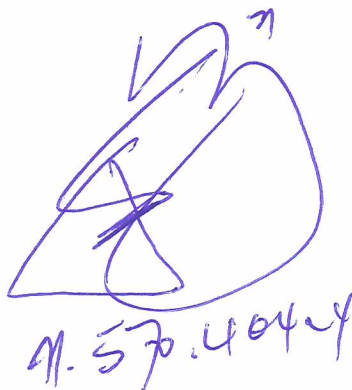
En el numeral 4.3), del escrito referido, se señala que:

“La cancha donde se produjo acopio de carbón tiene dimensiones aproximadas de 170 x 60 metros, por lo que su superficie aproximada correspondería a 10.200 metros cuadrados, y no los 17.400 metros cuadrados que sostiene el denunciante”.

Las medidas referidas precedentemente, producto de un error involuntario, son erradas, correspondiendo estas efectivamente a aquellas expresadas por el denunciante, las cuales corresponden a 120 x 145 metros, y por lo tanto, una superficie aproximada de 17.400 metros.

POR TANTO

A USTED PIDO: Tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, overlapping shape. Below the signature, the number "11.57.4044" is written in the same ink.

ANEXO 1.

1. Certificado de Nacimiento de doña Brígida Luz Labrín Soto.
2. Certificado de Nacimiento de doña Rosa Margarita Jerez Rizzo.



REPUBLICA DE CHILE



500160007000

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : ISLA SANTA MARÍA
Nro. inscripción : 52 Registro : Año : 1969
Nombre inscrito : ROSA MARGARITA JEREZ RIFFO
R.U.N. : 11.448.965-4
Fecha nacimiento : 10 Septiembre 1969
Sexo : Femenino
Nombre del padre : EUGENIO ENRIQUE JEREZ AGUILERA
Nombre de la madre : SARA DEL CARMEN RIFFO ZAMBRANO

FECHA EMISIÓN: 14 Agosto 2017, 09:18.

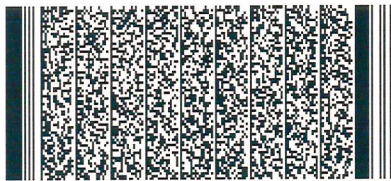
- IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 710

Impreso en:

REGION :

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
7dfc86dc1d2e



500160007273

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : CORONEL
Nro. inscripción : 1.068 Registro : Año : 1971
Nombre inscrito : BRÍGIDA LUZ LABRÍN SOTO

R.U.N. : 11.902.713-6
Fecha nacimiento : 21 Junio 1971
Sexo : Femenino
Nombre del padre : ARTIMIDORO LABRIN MARTINEZ

Nombre de la madre: MERCEDES SOTO CARCAMO

FECHA EMISIÓN: 14 Agosto 2017, 09:22.

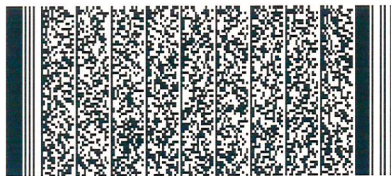
- IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 710

Impreso en:

REGION :

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

8530233

RUN : 11902713-6

ñM87Eñ

www.registrocivil.gob.cl